



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de mayo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de mayo de 2021.

Ejecución seguida a proceso declarativo verbal	
Demandante	Almiris Arteaga Hernández
Demandado	Carmelo Vargas Arteaga
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00303.00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ordenadas en auto adiado 19 de mayo de 2021.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P. **“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante, y al auxiliar de la justicia secuestre por concepto de honorarios. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecución seguida a proceso declarativo verbal iniciado por ALMIRIS ARTEAGA HERNANDEZ contra CARMELO VARGAS ARTEAGA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a la parte ejecutante, los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa, hasta el momento de la presentación del escrito de terminación.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2018.00303.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069d0da02621fb2432b81f9f2c71f1f209e7c771df6a6a0cc5a1d1622838e185

Documento generado en 27/05/2021 12:02:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>